



GACETA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

Extraordinaria N° 3-2008

Paraguaná. 23 de julio de 2008

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20, Numeral 3, del Reglamento General de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento determina el régimen legal de estudios de postgrado conducentes a títulos de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador así como también las actividades de postgrado no conducentes a grado académico.

Artículo 2.- Los programas de postgrado están dirigidos a fortalecer y profundizar la pertinencia académica, socio-política, socio-económica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad a la adquisición del título profesional, en el marco del proceso de desarrollo que vive el país y bajo la dirección de la comunidad académica institucional.

Artículo 3.- Los estudios de postgrado en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, están dirigidos a los egresados del Subsistema de Educación Superior del país y del

extranjero con título de profesor, licenciado o su equivalente, que hayan sido otorgados por instituciones de Educación Superior venezolanas o extranjeras, de reconocido prestigio académico.

Parágrafo Único.- También se consideran estudios de postgrado los que se realicen después de la obtención de los títulos correspondientes a Técnico Superior Universitario de otras Instituciones, con una duración programada mínima de tres (3) años

Artículo 4.- Los estudios de postgrado tendrán un costo definido por el Consejo Universitario y los aportes contribuirán al financiamiento del Programa de Postgrado de cada Instituto y de la Universidad como un todo.

Artículo 5.- De acuerdo con su propósito específico, los estudios de postgrado se clasifican en:

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

- 1) Estudios Conducentes a Grado Académico:
 - Especialización
 - Maestría
 - Doctorado

- 2) Estudios no Conducentes a Grado Académico:
 - Actividades de ampliación, actualización y perfeccionamiento profesional.
 - - Proyectos postdoctorales.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 6.- Los estudios de postgrado Conducentes a Grado Académico son aquellos que realizan los egresados del Subsistema de Educación Superior, siguiendo un diseño curricular específico que se orienta a la formación de Especialistas, Magíster y Doctores (as).

Artículo 7.- Los estudios de Especialización tienen como objetivo proporcionar los conocimientos en un área específica, para la formación de expertos de elevada competencia profesional.

Artículo 8.- Para obtener el grado de Especialista se exigirá la aprobación de un mínimo de veinticuatro (24) unidades crédito, en cursos u otras actividades de postgrado, definidas en el subprograma correspondiente; y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo de grado resultado de pasantía, una investigación documental tipo monografía o un proyecto factible, de acuerdo con las especificaciones del presente Reglamento y a la Normativa de Presentación de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único.- Los Técnicos Superiores Universitarios egresados de otras Instituciones podrán realizar solamente aquellos estudios de Especialización Técnica expresamente diseñados para responder a las competencias específicas de su formación.

Artículo 9.- Los estudios de Maestría tienen como objetivo el análisis profundo y sistematizado de un área de conocimiento y desarrollo de competencias para la investigación.

Artículo 10.- Para obtener el grado de Magister se exigirá la aprobación de un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito en cursos y otras actividades académicas de postgrado e investigación definidas en el subprograma correspondiente; la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo de grado, resultado de una investigación de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y de la Normativa de Presentación de Trabajo de Grado.

Artículo 11.- Los estudios de Doctorado tienen como objetivo la formación de recursos humanos de alto nivel académico, técnico, científico y humanístico, capaces de generar conocimientos, investigar y evaluar problemas educacionales y de otra naturaleza, y de proponer soluciones significativas tomando en cuenta el contexto socio-económico, cultural, ambiental y político venezolano y latinoamericano.

Artículo 12.- Para obtener el grado de Doctor se exigirá la aprobación de un mínimo de cuarenta y cinco (45) unidades crédito en cursos y otras actividades de postgrado e investigación; el conocimiento instrumental de un idioma diferente al castellano; la elaboración, presentación y aprobación de una Tesis Doctoral, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y la Normativa de Presentación de Tesis Doctorales

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCENTES A GRADO ACADEMICO

Artículo 13.- Los estudios de postgrado no Conducentes a Grado Académico son aquellos que realizan los egresados del subsistema de Educación Superior para actualizar, perfeccionar y profundizar conocimientos en un área del saber.

Parágrafo Único: Los participantes en los estudios de postgrado no Conducentes a Grado Académico no se consideran estudiantes regulares del subprograma en el cual realizan dichos estudios.

Artículo 14.- Las estudios de postgrado no Conducentes a Grado Académico, podrán administrarse bajo la figura de cursos, seminarios, talleres, investigaciones, proyectos postdoctorales u otras modalidades académicas; tendrán el grado de exigencia establecido para los estudios de postgrado y en cuanto a evaluación, se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15.- Al completar satisfactoriamente alguna actividad de los estudios de postgrado correspondientes a no Conducentes a Grado Académico, el estudiante recibirá el certificado de aprobación correspondiente.

Parágrafo Único.- En aquellos casos que el participante sea admitido como estudiante regular del subprograma donde aprobó los cursos no conducentes a título, éstos serán reconocidos como cursos aprobados del subprograma hasta un máximo de nueve (9) créditos; siempre y cuando estos cursos hayan sido cursados en los tres (3) años previos a su admisión como estudiante regular.

Artículo 16.- Los cursos correspondientes a los subprogramas de Especialización, Maestría y Doctorado constituyen la oferta académica de estudios de postgrado No Conducentes a Grado Académico. La Coordinación General de Postgrado y la Unidad de Registro y Control de Estudios del Instituto establecerán los mecanismos específicos en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero.- Las actividades de postgrado No Conducentes a Grado tendrán el valor crediticio asignado en el plan de estudio del subprograma, cuando se trate de un curso.

Parágrafo Segundo.- Los cursos de postgrado no conducentes a grado solamente se podrán dictar en los Institutos, Núcleos y Extensiones donde estén autorizados los estudios de postgrados.

Artículo 17.- Los proyectos postdoctorales sólo podrán ser desarrollados en continuidad a subprogramas doctorales autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Los mismos deben estar bajo la responsabilidad de un profesor con título de doctor, miembro de una unidad de investigación de la Universidad y de amplia experiencia en el área a investigar

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 18.- La organización, funcionamiento y evaluación del Programa Nacional de Postgrado se rige por lo establecido en el Reglamento General de la Universidad, el presente Reglamento y lo que sobre la materia establezca el Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

Artículo 19.- Los estudios de postgrado a los fines de su administración, constituyen un programa nacional cuya coordinación, supervisión y evaluación general le corresponde al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

Artículo 20.- La integración de todos los subprogramas de postgrado que se desarrollan en los Institutos, constituyen el Programa Nacional de Postgrado, el cual cuenta con un Coordinador Nacional.

Artículo 21.- La dirección, planificación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los estudios de postgrado en cada Instituto, corresponde a la Subdirección de Investigación y Postgrado.

Artículo 22.- La estructura organizativa de los estudios de postgrado en los institutos, consta de los siguientes componentes: la Subdirección de Investigación y Postgrado, la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado, la Coordinación General del Programa de Postgrado, la Coordinación General de Investigación, las Coordinaciones de subprogramas de postgrado, el Consejo Técnico Asesor de Postgrado, la Comisión Curricular Asesora de Postgrado, la Comisión de Evaluación y Acreditación de Postgrado, las Comisiones de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría, y de las Tesis Doctorales.

Parágrafo Único.- La estructura organizativa referida en el presente artículo podrá ser simplificada, atendiendo a las características y necesidades de cada Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 23.- La Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad es un órgano de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades de investigación y postgrado.

Artículo 24.- La Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad está integrada por el Vicerrector de Investigación y Postgrado quien la preside y por los Subdirectores de Investigación y Postgrado de cada uno de los Institutos y podrán asistir como invitados los Coordinadores de los Programas Nacionales, así como otras autoridades invitadas, cuando así se requieran.

Artículo 25.- Son funciones de la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad en materia de postgrado, las siguientes:

- 1)** Mantener un apropiado sistema de coordinación y comunicación entre los subprogramas de postgrado y otros programas de la Universidad.
- 2)** Coordinar la elaboración y revisión de los reglamentos, normas y procedimientos en materia de postgrado.
- 3)** Conocer la asignación de los recursos de los Institutos para integrar y racionalizar los esfuerzos de la Universidad en la ejecución de los subprogramas de postgrado de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
- 4)** Supervisar la evaluación permanente de los subprogramas de postgrado.
- 5)** Opinar sobre los proyectos de creación, apertura, reapertura, cierre temporal y cierre definitivo de los subprogramas de postgrado y sobre las

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

proposiciones de reforma de los ya existentes.

6) Conocer y analizar los planes de desarrollo y operativos de los subprogramas de postgrado.

7) Conocer y opinar sobre las propuestas de modificaciones de aranceles de los estudios de postgrado.

8) Estudiar los problemas de financiamiento de los programas de investigación y de postgrado y considerar las posibles alternativas.

9) Informar oportunamente de sus actividades a los Coordinadores Institucionales de Investigación y Postgrado.

10) Las demás que le señalen los Reglamentos y organismos competentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26.- El Coordinador Nacional del Programa de Postgrado de la Universidad debe llenar los siguientes requisitos: ser miembro ordinario del personal académico de la Universidad, tener el grado de Doctor, experiencia en materia de postgrado e investigación y una categoría académica no inferior a la de agregado.

Artículo 27.- El Coordinador Nacional del Programa de Postgrado será designado por el Rector de la Universidad, a proposición del Vicerrector de Investigación y Postgrado, durará dos (2) años en sus funciones pudiendo ser objeto de nueva designación, por una sola vez, previa solicitud del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 28.- Son atribuciones del Coordinador Nacional del Programa de Postgrado de la Universidad:

1) Asistir al Vicerrector de Investigación y Postgrado en la dirección, planificación, supervisión, coordinación y evaluación de las actividades del programa y proyectos de postgrado que se ejecuten en los Institutos de la Universidad.

2) Coordinar con los Coordinadores Generales de Postgrado de los Institutos la revisión permanente de los diseños curriculares de los subprogramas de Especialización, Maestría y Doctorado.

3) Conocer y opinar sobre las propuestas y modificaciones de aranceles de estudios de postgrado.

4) Conocer y opinar sobre los proyectos de creación, apertura, reapertura, cierre temporal y cierre definitivo de los subprogramas de postgrado y de las propuestas de reforma de los ya existentes.

5) Conocer y opinar sobre los proyectos de convenios de ejecución de programas de postgrado, conjuntamente con otras instituciones.

6) Conocer y opinar sobre los procesos de evaluación y acreditación de los subprogramas de postgrado de la Universidad.

7) Asistir a las reuniones del Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado de la Universidad.

8) Asistir a las reuniones del Consejo Técnico Asesor de Postgrado en los Institutos cuando así se le solicite.

9) Realizar reuniones periódicas con el Coordinador Nacional de Estudios de Especialización y Maestría y con el Coordinador Nacional de Estudios Doctorales.

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

10) Mantener Comunicación con los Coordinadores Nacionales de los Programas de Pregrado.

11) Mantener informado al Vicerrector de Investigación y Postgrado sobre el desarrollo de los subprogramas de postgrado y sobre las actividades de la Coordinación.

12) Formular recomendaciones para la solución de los problemas suscitados en el desarrollo de las actividades de postgrado de la Universidad.

13) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen los estudios de postgrado de la Universidad.

14) Coordinar y proponer acciones que permitan la interrelación entre las actividades de investigación y las de postgrado.

15) Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales a fin de realizar programas de cooperación con otras instituciones en el nivel de estudios de postgrado.

16) Mantener comunicación con organismos e instituciones tanto del país como del exterior, relacionados con los estudios de postgrado.

17) Otras que les sean asignadas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado y por los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 29.- Depende de la Coordinación Nacional del Programa de Postgrado de la Universidad, la Coordinación del Programa Nacional de Estudios de Especialización y Maestría y la Coordinación Nacional del Programa de Estudios Doctorales.

en
Artículo 30.- El Coordinador Nacional del Programa de Estudios de Especialización y de Maestría debe llenar los siguientes requisitos: ser miembro ordinario del personal docente de la universidad, tener al menos grado

de *magister*, experiencia en docencia de postgrado y una categoría académica no inferior a la de agregado.

Artículo 31.- El Coordinador Nacional del Programa de Estudios de Especialización y Maestría, será designado por el Rector de la Universidad a proposición del Vicerrector de Investigación y Postgrado y oída la opinión del Coordinador Nacional del Programa de Postgrado. Dicho Coordinador durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser objeto de nueva designación, por una sola vez, previa solicitud del Vicerrector de investigación y Postgrado.

Artículo 32.- Son atribuciones del Coordinador Nacional del Programa de Estudios de Especialización y Maestría:

1) Velar por el óptimo desarrollo de los subprogramas de Especialización y Maestría que se ofrecen en la Universidad.

2) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los subprogramas de Especialización y Maestría de la Universidad.

3) Coordinar la solicitud de creación y acreditación de los subprogramas de Especialización y Maestría.

4) Asesorar a las comisiones institucionales en la elaboración de proyectos de creación, apertura, acreditación, reacreditación, reforma, eliminación o cierre temporal de subprogramas de Especialización y Maestría.

5) Asistir al Coordinador del Programa Nacional de Postgrado, la elaboración de proyectos de convenios con otras Instituciones, para desarrollo conjunto de subprogramas de Especialización y Maestría.

6) Coordinar conjuntamente con el Coordinador del Programa Nacional de

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

Postgrado, la revisión permanente de los diseños curriculares de los estudios de Especialización y Maestría.

7) Conocer y opinar sobre las propuestas y modificaciones de aranceles de los estudios de Especialización y Maestría.

8) Prestar asistencia técnica y formular recomendaciones para la solución de los problemas suscitados en el desarrollo de los subprogramas de Especialización y Maestría.

9) Informar periódicamente al Coordinador Nacional del Programa de Postgrado sobre el desarrollo de las actividades relacionadas con los subprogramas de Especialización y Maestría.

10) Coordinar y proponer acciones que faciliten la interrelación entre los subprogramas de Especialización, Maestría y Doctorado con las actividades de pregrado, de Investigación y de Extensión.

11) Asistir a las reuniones del Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado de la Universidad.

12) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen los estudios de Especialización y Maestría.

13) Elaborar la planificación del presupuesto anual de las actividades de la Coordinación.

14) Mantener comunicación sistemática con los Centros de Documentación e Información Educativa y con las Subdirecciones de Investigación y Postgrado.

15) Proponer la creación de Comisiones *ad hoc* para el estudio y análisis de nuevas ofertas de estudio de Especialización y Maestría de los Institutos de la Universidad.

16) Planificar acciones que faciliten la interrelación de las actividades de investigación de las Especializaciones y Maestrías, con las actividades que desarrolla el Programa Nacional de Investigación.

17) Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales a fin de realizar estudios de Especialización y Maestría en cooperación con otras instituciones.

18) Mantener comunicación con organismos e instituciones tanto del país como del exterior, relacionados con los estudios de Especialización y Maestría.

19) Otras que le sean asignadas por el Coordinador del Programa Nacional de Postgrado, el Vicerrector de Investigación y Postgrado y por los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 33.- El Coordinador Nacional del Programa de Estudios Doctorales debe llenar los siguientes requisitos: ser miembro ordinario del personal docente de la universidad, tener grado de doctor y una categoría académica no inferior a la de agregado.

Artículo 34.- El Coordinador Nacional del Programa de Estudios Doctorales, será designado por el Rector de la Universidad a proposición del Vicerrector de Investigación y Postgrado, oída la opinión del Coordinador Nacional del Programa de Postgrado. El coordinador durará dos (2) años en sus funciones pudiendo ser objeto de nueva designación, por una sola vez, previa solicitud del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 35.- El Coordinador Nacional del Programa de Estudios Doctorales tiene como atribuciones:

1) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los subprogramas de estudios doctorales.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

2) Presentar al Coordinador Nacional del Programa de Postgrado las propuestas de políticas y planes, (presupuesto y financiamiento) de los subprogramas de estudios doctorales.

3) Informar periódicamente al Coordinador Nacional del Programa de Postgrado, sobre la situación de los subprogramas de estudios doctorales.

4) Planificar acciones que faciliten la interrelación de las actividades de investigación de los doctorados, con las actividades que desarrolla el Programa Nacional de Investigación, y actividades de docencia y extensión.

5) Controlar y evaluar la ejecución de las metas físicas de los subprogramas de estudios doctorales.

6) Proponer ante el Coordinador Nacional del Programa de Postgrado, posibles modificaciones en la administración de los subprogramas de estudios doctorales.

7) Organizar con la Coordinación Nacional del Programa de Promoción y Difusión de la Investigación las acciones de divulgación de los logros de los subprogramas de estudios doctorales.

8) Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales a fin de realizar programas de cooperación con otras instituciones en el nivel de estudios doctorales.

9) Mantener comunicación con organismos e instituciones tanto del país como del exterior, relacionados con los estudios doctorales.

10) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen las actividades del doctorado.

11) Asistir a las reuniones del Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

12) Realizar reuniones periódicas con los coordinadores de los subprogramas doctorales en los institutos.

13) Otras que le sean asignadas por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado y los Reglamentos y las autoridades universitarias.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN NACIONAL CURRICULAR DE POSTGRADO Y DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 36.- La Comisión Curricular Asesora Nacional de Postgrado es un organismo de apoyo a la Coordinación del Programa Nacional de Postgrado de la universidad. Es la encargada de coordinar el proceso de planificación y desarrollo de los subprogramas de estudios de postgrado.

Artículo 37.- La Comisión Curricular Asesora Nacional de Postgrado, estará integrada por el Coordinador Nacional de Postgrado, el Coordinador Nacional del Programa de Especialización y Maestría y el Coordinador del Programa de Estudios Doctorales. Podrán invitar a profesores especialistas en el área.

Artículo 38.- Son funciones de la Comisión Curricular Asesora Nacional de Postgrado, las siguientes:

1. Coordinar la planificación de desarrollo curricular del programa nacional de postgrado.
2. Asesorar y apoyar a las comisiones institucionales en la preparación y actualización de sus miembros, en el área del currículo.
3. Participar conjuntamente con la Coordinación del Programa Nacional de Postgrado en la revisión y actualización permanente de los diseños curriculares de los estudios de postgrado de la universidad.
4. Establecer reuniones periódicas con los coordinadores de las comisiones

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

- curriculares institucionales de postgrado.
5. Proponer a la Coordinación del Programa Nacional de Postgrado posibles modificaciones en el plan de estudios y diseño curricular de los programas de postgrado, para ser presentadas a la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la universidad.
 6. Informar periódicamente a la Coordinación Nacional de Postgrado, sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
 7. Gestionar ante la Comisión Nacional de Postgrado la asignación de recursos necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de sus actividades.
 8. Coordinar acciones que faciliten la interrelación entre los coordinadores de programas de los institutos.
 9. Promover acciones de integración con pregrado y extensión académica.
 10. Otras que se sean asignadas por el Coordinador del Programa Nacional de Postgrado, el Vicerrector de Investigación y Postgrado y por los reglamentos de la universidad.

Artículo 39.- La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de Postgrado, es un organismo de apoyo a la Coordinación del Programa Nacional de Postgrado de la universidad. Es la encargada de coordinar el proceso de evaluación del programa nacional de estudios de postgrado, con fines de acreditación ante el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 40.- La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de Postgrado estará integrada por el Coordinador Nacional del Programa de Postgrado, quien la preside, y por los Coordinadores de: Especialización y Maestría y de Doctorado. Podrán invitar a especialistas en áreas específicas cuando así lo requieran.

Artículo 41.- Son funciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de Postgrado las siguientes:

- 1) Velar por el óptimo desarrollo de las comisiones de evaluación y acreditación de postgrado de los Institutos.
- 2) Coordinar la evaluación y actualización permanente de los estudios de postgrado de la universidad, conjuntamente con la coordinación del programa nacional de postgrado, con fines de acreditación y reacreditación ante el organismo nacional designado.
- 3) Elaborar instrumentos y diseñar estrategias para la evaluación de los estudios de postgrado con fines de acreditación y reacreditación.
- 4) Informar periódicamente a la coordinación del programa nacional de postgrado sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
- 5) Someter los diseños curriculares a una evaluación permanente que garantice su perfectibilidad.
- 6) Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores de los subprogramas de postgrado para la unificación de criterios en la operacionalización del proceso.
- 7) Gestionar ante la Coordinación Nacional del Programa de Postgrado recursos financieros y materiales para la evaluación del programa de postgrado de la universidad.
- 8) Coordinar acciones que faciliten la interrelación entre los coordinadores de subprograma de los institutos.

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

- 9) Establecer mecanismos que permitan la diversificación de las modalidades de estudios de postgrado.
- 10) Colaborar con la Dirección General de Planificación y Desarrollo de la universidad, durante el proceso de evaluación institucional en lo concernientes al área de postgrado.
- 11) Otras que sean asignadas por el Coordinador Nacional del Programa de Postgrado, el Vicerrector de Investigación y Postgrado y por los reglamentos de la universidad.

Artículo 42.- Los subprogramas de post-grado estarán sometidos a evaluación permanente según los criterios que para tal efecto proponga la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado.

Artículo 43.- La Universidad solicitará al Consejo Nacional de Universidades, la acreditación y la renovación de acreditación de los Subprogramas de postgrado, de acuerdo con lo establecido sobre esta materia en la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN COORDINADORA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

Artículo 44.- La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de los Institutos es el órgano a través del cual se coordinan las acciones de los Programas de Investigación y Postgrado, a fin de satisfacer los objetivos propuestos en estos programas.

Artículo 45.- La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de los Institutos está integrada por el Subdirector de Investigación y Postgrado quien la preside, el Coordinador General de Investigación, el Coordinador General de Estudios de Postgrado, un representante por cada uno de los Consejos Técnicos Asesores de Investigación y de Postgrado, y el Coordinador de Promoción y Difusión

Artículo 46.- Son funciones de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de los Institutos en lo que concierne al postgrado las siguientes:

1) Coordinar e integrar los esfuerzos de la investigación y el postgrado del Instituto, para el mejor aprovechamiento de los recursos destinados a tal fin.

2) Propiciar la interrelación entre los estudios de postgrado y las unidades de investigación que funcionan en el instituto y en la universidad.

3) Revisar, conocer y opinar sobre las propuestas de políticas, planes, presupuestos y financiamiento del programa de postgrado emanados por las instancias respectivas.

4) Formular recomendaciones en cuanto a políticas, normas, estrategias y procedimientos que contribuyan a optimizar el funcionamiento del programa de postgrado.

5) Establecer prioridades y resolver demandas en cuanto al uso de los recursos comunes de los programas de investigación y de postgrado.

6) Estudiar para su respectiva tramitación, las necesidades de nombramiento, contratación, promoción, traslado o remoción del personal del Programa de Postgrado, así como las necesidades de equipos y materiales.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

7) Propiciar la evaluación periódica del Programa de Postgrado.

8) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen el posgrado en el Instituto.

9) Analizar la factibilidad de convenios interinstitucionales en los estudios de postgrado.

10) Promover las publicaciones de los productos e investigaciones realizadas en los subprogramas de postgrado.

11) Otras que le sean asignadas por los Reglamentos o por los Organismos competentes de la Universidad.

SECCIÓN SEXTA DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 47.- El Subdirector de Investigación y Postgrado debe llenar los requisitos exigidos en los artículos 54 y 60 de la sección cuarta del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 48.- Las atribuciones del Subdirector de Investigación y Postgrado en lo que concierne al área del Postgrado son las siguientes:

1) Convocar y presidir la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de los Institutos.

2) Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las labores de investigación y postgrado del Instituto.

3) Representar al Instituto en la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad.

4) Representar al Consejo Directivo del Instituto para su conocimiento o aprobación según corresponda, las propuestas de políticas, planes,

presupuestos y financiamiento del Programa de Postgrado.

5) Presentar al Consejo Directivo del Instituto para su conocimiento y aprobación según corresponda, las propuestas de creación, apertura, reapertura, modificación, cierre temporal y cierre definitivo de los programas de postgrado.

6) Informar a la consulta de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad, las proposiciones de creación, apertura, acreditación, modificación, cierre temporal y cierre definitivo de los programas de postgrado, previo a su envío al Consejo Directivo del Instituto.

7) Tramitar ante el Consejo Directivo del Instituto, las pro-posiciones de nombramiento de las Comisiones de Trabajo de Grado de Especialización, de Maestría y de Tesis Doctoral y demás comisiones que se requieran, así como también de los tutores y miembros del jurado examinador.

8) Tramitar ante las instancias administrativas respectivas del Instituto, las necesidades de nombramiento, contratación, promoción, traslado o remoción del personal del Programa de Postgrado, así como las demandas de equipos y materiales que se requieren para su funcionamiento, contemplados en los planes y proyectos correspondientes.

9) Planificar programas de trabajo y actividades que faciliten la interrelación de la investigación con los programas y subprogramas, y actividades de postgrado del Instituto.

10) Concertar estrategias de trabajo con la dirección y demás unidades organizativas y administrativas de las instituciones, para procurar la mayor eficiencia en el uso de los recursos de que se dispone para el desarrollo de los programas de postgrado.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

11) Coordinar actividades de divulgación de los logros de los programas de postgrado del Instituto.

12) Velar por la correcta ejecución del presupuesto.

13) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen las actividades de postgrado en el Instituto.

14) Mantener relaciones con las Subdirecciones de Investigación y Postgrado de los demás Institutos de la Universidad y con otros organismos e instituciones similares tanto del país como del exterior.

15) Promover y tramitar el establecimiento de convenios interinstitucionales a fin de realizar programas de cooperación con otras Instituciones en el área de postgrado.

16) Las demás que le sean señaladas por los Reglamentos, por la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado, por el Consejo Directivo del Instituto y por el Consejo Universitario y que no colidan con este Reglamento.

SECCIÓN SEPTIMA DEL PROGRAMA DE POSTGRADO DEL INSTITUTO

Artículo 49.- El Programa de Postgrado en cada instituto contará con un Coordinador cuya denominación de cargo es la de Coordinador General de Estudios de Postgrado.

Artículo 50.- El Coordinador General de Estudios de Postgrado debe llenar los siguientes requisitos: ser miembro ordinario del personal docente de la universidad, poseer título de *Magíster*, experiencia en materia de postgrado y en investigación y una categoría no inferior a la de agregado.

Parágrafo Único.- En los Institutos donde funcione Subprogramas de Doctorados es recomendable que el Coordinador General de Postgrado posea el Título de Doctor.

Artículo 51.- El Coordinador General de Estudios de Postgrado será designado por el Director del Instituto respectivo, a proposición del Subdirector de Investigación y Postgrado. El Coordinador durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser objeto de nueva designación por una sola vez, a solicitud del Subdirector de Investigación y Postgrado.

Artículo 52.- El Coordinador General de Estudios de Postgrado tiene las siguientes atribuciones:

1) Asistir al Subdirector de Investigación y Postgrado en la dirección, planificación, seguimiento, coordinación y evaluación de las actividades del programa de postgrado.

2) Coordinar conjuntamente con la Comisión Institucional de Evaluación y Acreditación, el proceso de evaluación y acreditación ante el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

3) Solicitar la asignación de recursos financieros y materiales necesarios para el desarrollo y ejecución del programa de postgrado.

4) Resolver los problemas detectados en el desarrollo y ejecución del programa de postgrado.

5) Informar al Subdirector de Investigación y Postgrado sobre la necesidad de nombramiento, contratación, promoción, traslado o remoción del personal del programa.

6) Elaborar y someter a la consideración del Subdirector de Investigación y Postgrado, el plan de distribución de la carga académica del personal docente que trabaja en cada uno de los subprograma.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

7) Proponer ante el Subdirector de Investigación y Postgrado posibles modificaciones y reajustes en la administración de los Subprogramas, así como alternativas de solución a problemas relacionados con el mismo, cuando éstos escapen a su competencia.

8) Coordinar con la Secretaría del Instituto, la selección y admisión de estudiantes de postgrado.

9) Coordinar con la Secretaría del Instituto, la conformación de los expedientes para el otorgamiento de los diplomas de grados académicos y certificados de cursos que se deriven del cumplimiento de los planes de estudios de postgrado.

10) Controlar y evaluar la ejecución de las metas físicas del Programa.

11) Informar periódicamente al Subdirector de Investigación y Postgrado sobre el avance del Programa, y elaborar informes parciales y finales que sintetizen las actividades desarrolladas en el mismo.

12) Asistir a reuniones de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto.

13) Dirigir los servicios administrativos y de apoyo al Programa y disponer cuanto concierna a su administración interna.

14) Elaborar el proyecto del presupuesto del Programa.

15) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Técnico Asesor de Postgrado.

16) Contribuir a la evaluación del rendimiento del personal de los Subprogramas de postgrado

17) Ejercer la representación de los Subprogramas de Postgrado

18) Representar al Subdirector de Investigación y Postgrado cuando éste lo requiera excepto en las reuniones de cuerpos colegiados.

19) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Técnico Asesor de Postgrado.

20) Otras que le sean asignadas por el Subdirector de Investigación y Postgrado, los Reglamentos o por los organismos competentes de la Universidad.

Artículo 53.- En los Institutos de la Universidad que tengan Núcleos y Extensiones donde se desarrollen estudios de postgrado conducentes a grado académico, podrán designarse coordinadores locales cuando la situación lo amerite.

Artículo 54.- El Coordinador Local de Postgrado será designado por el Director del Instituto a proposición del Subdirector de Investigación y Postgrado, previa consulta al Coordinador General de Postgrado y al Coordinador de los Núcleos y Extensiones. Dicho Coordinador Local durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser objeto de nueva designación por una sola vez, a solicitud del Subdirector de Investigación y Postgrado.

Artículo 55.- El Coordinador Local de Postgrado debe cumplir los siguientes requisitos: ser miembro del personal académico del instituto, tener título de postgrado y una categoría no inferior a la de agregado.

Artículo 56.- El Coordinador Local de postgrado tiene las siguientes atribuciones:

1) Coordinar conjuntamente con la Comisión Institucional de Evaluación y Acreditación, el proceso de Evaluación y Acreditación ante el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

2) Solicitar la asignación de recursos financieros y materiales necesarios para el desarrollo y ejecución de los Subprogramas de Postgrado.

3) Resolver los problemas detectados en el desarrollo y ejecución de los Subprogramas de Postgrado.

4) Informar al Coordinador General de Postgrado sobre la necesidad de nombramiento, contratación, promoción, traslado o remoción del personal de los Subprogramas.

5) Elaborar y someter a la consideración del Coordinador General de Postgrado, el plan de distribución de la carga académica del personal docente que trabaja en el Subprograma.

6) Proponer ante el Coordinador General de Postgrado posibles modificaciones y reajustes en el subprograma, así como alternativas de solución a problemas relacionados con el mismo, cuando éstos escapen a su competencia.

7) Coordinar con la Secretaría del Núcleo o Extensión la selección y admisión de estudiantes de postgrado.

8) Coordinar con la Secretaría del Núcleo o Extensión las labores de conformación de los expedientes para el otorgamiento de los títulos de grados académicos y certificados de cursos que se deriven del cumplimiento de los planes de estudios de postgrado.

9) Controlar y evaluar la ejecución de las metas físicas del Subprograma.

10) Informar periódicamente al Coordinador General de Postgrado sobre el avance del programa, y elaborar informes parciales y finales que sinteticen las actividades desarrolladas en el mismo.

11) Asistir a reuniones de la Comisión Coordinadora de Postgrado del Instituto.

12) Dirigir los servicios administrativos y de apoyo al subprograma y disponer cuanto concierna a su administración interna.

13) Elaborar el proyecto del presupuesto de los Subprogramas.

14) Contribuir a la evaluación del rendimiento del personal de los Subprogramas.

15) Ejercer a representación del Subprograma.

16) Representar al Coordinador General de Postgrado cuando éste lo requiera.

17) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones y de acuerdos del Consejo Técnico Asesor de Postgrado.

18) Otras que le sean asignadas por los reglamentos o por los organismos competentes de la Universidad.

SECCIÓN OCTAVA DE LA COORDINACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 57.- Cada Subprograma contará con un Coordinador, no obstante, dependiendo de la complejidad y alcance de los Subprogramas, los recursos del instituto, la matrícula estudiantil y las necesidades originadas por la dinámica institucional, un docente podrá coordinar a la vez más de un Subprograma. La denominación del cargo será de Coordinador de la Especialización, de la Maestría o del Doctorado, en la especialidad y mención que corresponda.

Artículo 58.- Cuando por causas debidamente justificadas, un

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

Coordinador de un Subprograma cesare en sus obligaciones, la Coordinación General de Postgrado, asumirá la coordinación de ese Subprograma hasta que se realice el nombramiento de un nuevo coordinador.

Artículo 59.- Los Coordinadores de Subprogramas de Postgrado deben llenar los siguientes requisitos: ser miembro del personal docente ordinario de la Universidad, tener un título igual o mayor al nivel del Subprograma que coordina y una categoría no inferior a la de agregado.

Artículo 60.- Los Coordinadores del Subprograma serán designados por el Director del Instituto respectivo, a proposición del Subdirector de Investigación y Postgrado, previa consulta al Coordinador General de Postgrado y al Jefe de Departamento de adscripción del mismo. Tendrá dos (2) años de duración en su cargo y podrán ser objeto de nueva designación por un nuevo período de dos (2) años a solicitud del Subdirector de Investigación y Postgrado.

Artículo 61.- Son atribuciones de los Coordinadores de Subprogramas las siguientes:

1) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades requeridas para la ejecución de los Subprogramas.

2) Participar activamente en el proceso de evaluación y acreditación del Subprograma.

3) Proponer ante el Coordinador General de Estudios de Postgrado, previa consulta a los Jefes de Departamento, alternativas para la distribución de los recursos docentes y la correspondiente distribución de la carga académica de los docentes que laboran en el subprograma.

4) Resolver los problemas detectados en el desarrollo y ejecución de los subprogramas.

5) Solicitar la asignación de los recursos financieros y materiales necesarios para el desarrollo y ejecución del Subprograma ante el Coordinador General de Postgrado.

6) Proponer ante el Coordinador General de Postgrado posibles modificaciones en la administración del Subprograma.

7) Controlar y evaluar la ejecución de las metas físicas del Subprograma.

8) Informar periódicamente al Coordinador General de Postgrado sobre el avance del subprograma y elaborar informes parciales y finales que sintetizen las actividades desarrolladas.

9) Asistir a las reuniones del Consejo Técnico Asesor de Postgrado.

10) Convocar y presidir reuniones periódicas con el personal del Subprograma.

11) Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones de Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y de Tesis Doctorales, según sea el caso.

12) Coordinar los servicios administrativos y de apoyo del Subprograma.

13) Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto del Subprograma.

14) Informar al Coordinador General de Postgrado sobre las necesidades de personal docente del Subprograma.

15) Contribuir a la evaluación permanente del rendimiento del personal que labora en el Subprograma.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

16) Ejercer la representación y administración del Subprograma.

17) Proponer ante el Consejo Técnico Asesor de Postgrado los candidatos a miembros de jurados de los Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y de Tesis Doctorales, según el caso, para la correspondiente aprobación por el Consejo Directivo.

18) Otras que les sean asignadas por el Coordinador General de Postgrado, por el Subdirector de Investigación y Postgrado, por los Reglamentos o por las instancias competentes.

SECCIÓN NOVENA DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DE POSTGRADO DE LOS INSTITUTOS

Artículo 62.- El Consejo Técnico Asesor de Postgrado representa un órgano de asesoría y coordinación que debe garantizar el logro de los objetivos previstos en los subprogramas. El Coordinador General de Postgrado podrá designar comisiones *ad hoc* de asesoría curricular de postgrado y de evaluación y acreditación de postgrado. Dicha designación será notificada al Consejo Directivo. La misma tendrá una duración de acuerdo al proyecto para el cual fue nombrada y deberá presentar un informe al finalizar el proyecto.

Artículo 63.- El Consejo Técnico Asesor de Postgrado está integrado por el Coordinador General de Postgrado quien lo preside, los Coordinadores de los diferentes Subprogramas y, el Coordinador General de Investigación. Además podrán asistir los miembros de las comisiones *ad hoc* de currículo y de acreditación y evaluación.

Parágrafo Primero.- Podrán asistir al Consejo Técnico Asesor de Postgrado, el Subdirector de Investigación y Postgrado cuando lo considere necesario y los miembros de

comisiones de trabajo relacionadas con el Postgrado, previa invitación del Coordinador General de Postgrado

Parágrafo Segundo.- En aquellos Institutos en los cuales se ofrezcan Subprogramas de Postgrado en sus diferentes Núcleos y Extensiones se podrá elegir entre sus Coordinadores de Subprogramas, Coordinadores Locales de postgrado, un representante por región que integre el Consejo Técnico Asesor de Postgrado quien asistirá a las reuniones de la Comisión Coordinadora, cuando sea convocado.

Artículo 64.- Son funciones del Consejo Técnico Asesor General de Postgrado las siguientes:

1) Facilitar la coordinación de acciones para el desarrollo del Programa y de los diversos Subprogramas de Postgrado.

2) Discutir los planes de trabajo de los Subprogramas y facilitar las labores de dirección y de coordinación de los mismos.

3) Discutir la asignación de los recursos que son comunes a los diversos Subprogramas.

4) Analizar los resultados parciales y finales del desarrollo y ejecución de cada subprograma y del Programa en general.

5) Estudiar y recomendar posibles modificaciones, reajustes, apertura, acreditación, cierre temporal o cierre definitivo, de los Subprogramas de Postgrado del Instituto.

6) Analizar los problemas derivados de la dinámica del Subprograma y sus alternativas de solución para hacer propuestas ante el Subdirector de Investigación y Postgrado.

7) Evaluar el cumplimiento de las metas físicas del programa y de cada Subprograma

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

8) Vigilar el cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos aprobados por el Consejo Universitario para la presentación y evaluación de los Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y Tesis Doctorales y estudiar y proponer modificaciones a las mismas.

9) Conocer los proyectos de Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y Tesis Doctorales aprobados por las Comisiones respectivas.

10) Proponer los candidatos a tutores y a miembros del jurado de los Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y de Tesis Doctorales, ante el Subdirector de Investigación y Postgrado.

11) Estudiar y responder las consultas y solicitudes de los Coordinadores de Subprogramas, de las Comisiones de Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y de Tesis Doctorales, de los profesores y de los estudiantes en materia de su competencia, definidas en este Reglamento.

12) Supervisar el cumplimiento de los requisitos relativos a la nivelación y exámenes de suficiencia para el ingreso a los Subprogramas de Postgrado.

13) Determinar los requisitos por los cuales se regirá la admisión de los aspirantes a cursar estudios de postgrado de acuerdo con los criterios establecidos en cada subprograma y en la Secretaría de la Universidad.

14) Otras que le sean asignadas por los Reglamentos o por los Organismos competentes de la Universidad.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA COMISIÓN CURRICULAR ASESORA DE POSTGRADO DEL INSTITUTO

Artículo 65.- La Comisión Curricular Asesora de Postgrado del Instituto, está

integrada por tres profesores, de los cuales uno ocupará la posición de Coordinador, quien debe ser profesor ordinario; los otros dos (2) profesores pueden ser ordinarios o jubilados del Instituto, con experiencia en el área de currículo de postgrado; el Coordinador General de Postgrado podrá asistir cuando así se requiera

Artículo 66.- Para ser Coordinador de la Comisión Curricular Asesora de Postgrado del Instituto, se requiere ser miembro ordinario o jubilado del personal docente de la universidad, poseer título de postgrado, experiencia en materia de currículo y una categoría no inferior a la de agregado.

Artículo 67.- Son funciones de la Comisión Curricular Asesora de Postgrado, las siguientes:

1) Asesorar en el diseño, evaluación de los planes de estudio, así como en las estrategias para la administración del currículo.

2) Asesorar sobre criterios y procedimientos para los traslados, reingresos y equivalencia de estudios.

3) Velar por el cumplimiento de los lineamientos generales para los diseños curriculares de los Subprogramas de Postgrado.

4) Orientar a las comisiones designadas para la creación de Subprogramas de Postgrado.

5) Otras que le asignen los Reglamentos o las autoridades competentes de la Universidad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE POSTGRADO DEL INSTITUTO

Artículo 68.- La Comisión de Evaluación y Acreditación del Instituto estará integrada por: el Coordinador de

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

la Comisión de Evaluación y Acreditación, y dos (2) miembros del personal ordinario o jubilado del Instituto poseer título de postgrado con experiencia comprobada en el área de evaluación y acreditación.

Artículo 69.- Para ser Coordinador de la Comisión de Evaluación y Acreditación de Postgrado del Instituto, se requiere ser miembro ordinario del personal docente de la universidad, poseer título de maestría o doctorado, experiencia en materia de evaluación y acreditación de postgrado y una categoría no inferior a la de agregado.

Parágrafo Primero.- Los miembros de la Comisión estarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser objeto a nueva designación a solicitud del Subdirector de Investigación y Postgrado.

Parágrafo Segundo.- Para la evaluación y acreditación de un subprograma de postgrado, se incorporarán a la Comisión el Coordinador del Subprograma a evaluar o a acreditar.

Artículo 70.- Son funciones de la Comisión de Evaluación y Acreditación de Postgrado del Instituto, las siguientes:

- 1) Elaborar el cronograma de trabajo de evaluación y acreditación.
- 2) Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores de Subprogramas para coordinar el proceso de evaluación y acreditación de cada Subprograma.
- 3) Aplicar instrumentos o estrategias para la recolección de la información y procesamiento de datos.
- 4) Elaborar el informe del Subprograma de Postgrado evaluado.

5) Rendir cuenta periódicamente al Coordinador General de Postgrado sobre el proceso de evaluación.

6) Coordinar la evaluación y actualización permanente de los estudios de postgrado del Instituto conjuntamente con el Coordinador General de Postgrado.

7) Otras que le asignen los Reglamentos o las autoridades competentes de la Universidad.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN, DE MAESTRÍA Y DE TESIS DOCTORALES

Artículo 71.- Cada Subprograma contará con una Comisión de Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría, o de Tesis Doctorales según corresponda, integrada por el Coordinador del respectivo Subprograma quien la presidirá y por dos miembros del personal docente del Subprograma de Postgrado en cuestión, con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Directivo del Instituto, quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser objeto de nueva designación por una sola vez a solicitud del Subdirector de Investigación y Postgrado.

Artículo 72.- Son funciones de estas Comisiones las siguientes:

- 1) Orientar y evaluar los proyectos de los Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y de Tesis Doctorales, así como sugerir las modificaciones a los mismos.
- 2) Vigilar el cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos aprobados por el Consejo Universitario para la elaboración, presentación y evaluación de los Trabajos de Grado de

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

Especialización, de Maestría y de Tesis Doctorales, según corresponda.

3) Designar comités ad-hoc para la revisión de proyectos específicos o para la consideración de solicitudes

3) Estudiar y responder las consultas de los profesores y estudiantes, en materia que les competa.

4) Informar al Consejo Técnico Asesor de Postgrado sobre los proyectos evaluados.

5) Mantener un registro actualizado de los profesores del instituto y de otras instituciones, que reúnan las condiciones para ser designados como tutores, jurados o docentes de postgrado.

6) Estudiar y proponer la designación de los tutores y del jurado examinador de los Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y de Tesis Doctorales, de los estudiantes del Subprograma ante el Consejo Técnico Asesor de Postgrado.

7) Otras que les sean asignadas por el Consejo Técnico Asesor de Postgrado, por los Reglamentos y por los organismos competentes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO

Artículo 73.- Para ser profesor de postgrado se requiere poseer un grado académico en un nivel igual o superior al del Subprograma en el que prestará servicio, otorgado por una institución de educación superior de reconocido prestigio, en el área del conocimiento del subprograma específico, o desarrollo profesional en el área y experiencia investigativa.

Parágrafo Primero.- En casos excepcionales y previa aprobación del Consejo Directivo del Instituto, pueden

ser profesores de postgrado, quienes aún sin cumplir con los requisitos anteriormente señalados, se distinguen en actividades relacionadas con el área del conocimiento de las actividades a desarrollar y tengan el perfil de investigador de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Parágrafo Segundo.- Estos profesores no podrán ser nombrados tutores de Trabajos de Grado y de Tesis Doctorales

CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN, APERTURA, MODIFICACION O CIERRE DE LOS SUBPROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 74.- La creación, apertura o modificación de los Subprogramas de Postgrado, pueden surgir por iniciativa de los departamentos, de grupos de profesores, del Consejo Técnico Asesor de Postgrado, de alguna de las autoridades u organismos de gobierno de la Universidad, como resultado de convenios con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero. En todo caso, la solicitud debe ser sustanciada y canalizada a través de la Subdirección de Investigación y Postgrado del Instituto donde se ofrece o se ofrecerá el subprograma.

Artículo 75.- Para la creación y apertura de Subprogramas de Postgrado se requiere que el Instituto solicitante satisfaga los requisitos que a continuación se especifican:

1) Disponer de personal suficiente de la universidad y con la formación adecuada para garantizar la calidad y totalidad de las actividades que contemple el subprograma.

2) Disponer de líneas de investigación y de trabajo vinculados específicamente con el programa de postgrado.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

3) Contar con la infraestructura física: aulas, biblioteca, centro de documentación, redes de información, laboratorios y otros; administrativa y material que garantice el funcionamiento del subprograma.

4) Elaborar un proyecto que contenga los lineamientos aprobados para tal efecto por el Consejo Consultivo de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades.

Parágrafo Único.- Aquellos institutos que posean Núcleos y Extensiones que aspiren ofrecer estudios de postgrado deberán cumplir en cada uno de ellos con los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 76.- Corresponde a la Coordinación General de Postgrado del Instituto, a través de la comisión designada para diseñar proyectos de creación, apertura y modificación de los subprogramas de postgrado hacer el estudio técnico de los mismos para su posterior presentación ante el Consejo Técnico Asesor de Postgrado.

Parágrafo Único.- Corresponde a la Coordinación Nacional de Postgrado la revisión del estudio técnico enviado por la subdirección de Investigación y Postgrado de cada Instituto.

Artículo 77- Las solicitudes de creación, modificación y apertura de subprogramas de postgrado, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto y deben ser conocidos por la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado.

Parágrafo Único. Los proyectos de creación, modificación y apertura de subprogramas de postgrados conocidos por la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado serán elevados por el Vicerrector de Investigación y Postgrado ante el Consejo Universitario y el Consejo Nacional de Universidades para la aprobación de su funcionamiento.

Artículo 78.- En el caso de creación, apertura y/o modificación de un subprograma de postgrado por más de un Instituto de la Universidad, la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado, designará una Comisión Interinstitucional para hacer el correspondiente estudio técnico del proyecto, con la asesoría de la Coordinación del Programa Nacional de Postgrado.

Artículo 79.- Las proposiciones de cierre temporal o definitivo de un subprograma, deberán ser aprobadas por la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado y remitidas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado al Consejo Universitario para su autorización y al Consejo Directivo del Instituto y el Consejo Consultivo de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades para su conocimiento.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 80.- Se denomina estudiante regular de postgrado al participante que se inscriba formalmente, una vez cumplidos los requisitos de admisión que fije el subprograma respectivo y la Secretaría de la Universidad.

Artículo 81.- Los estudiantes regulares de postgrado deben cumplir con las siguientes condiciones:

1) Cursar el número de unidades de crédito en cada período académico señaladas en este Reglamento o estar inscrito en el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, según corresponda.

2) Cumplir con las normas referentes al índice de rendimiento académico pautadas en este Reglamento.

Artículo 82.- Los estudiantes de postgrado tienen los siguientes deberes.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

1) Mantener el nivel académico exigido durante sus estudios de postgrado.

2) Cumplir con los deberes y demás disposiciones que fijen la Constitución y las leyes, reglamentos y normas que les sean aplicables y los que señalen los reglamentos y organismos competentes de la Universidad.

3) Participar en los procesos de evaluación de los estudios de postgrado y sugerir correctivos y mejoras en los Subprogramas.

4) Cumplir con los compromisos de pago de aranceles por concepto de matrícula en los lapsos establecidos por la subdirección de Investigación y Postgrado

Artículo 83.- Son derechos de los estudiantes de postgrado:

1) Recibir una formación académica de calidad.

2) Recibir la orientación necesaria para el buen desarrollo de sus estudios.

3) Exigir el cumplimiento de los lapsos reglamentarios para la realización y presentación del Trabajo de Grado o Tesis doctoral

4) Organizarse en asociaciones u otras agrupaciones que persigan como objetivos el mejoramiento de su calidad como estudiante de postgrado y la promoción de actividades culturales y científicas.

5) Exigir una infraestructura académica y administrativa cónsona con la naturaleza y exigencias del subprograma.

6) Cursar asignaturas en un subprograma homólogo en cualquiera de los Institutos de la Universidad.

7) Los estudiantes de maestría y doctorado podrán cursar asignaturas en otras universidades autorizadas por el

Consejo Nacional de Universidades, hasta un máximo de 9 unidades de crédito para maestría y 12 unidades de crédito para doctorado, previa autorización del Coordinador del Subprograma y de la Coordinación General de Postgrado del Instituto de adscripción.

8) Las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias.

Artículo 84.- Son estudiantes especiales de postgrado los profesionales que inscriben uno o más cursos en un Subprograma de Postgrado sin haber pasado por un proceso de admisión y sin la finalidad de obtener un grado académico.

Parágrafo Primero.- El número de créditos que podrá cursar un estudiante especial de postgrado no podrá ser mayor de nueve (9) en un mismo Subprograma.

Parágrafo Segundo.- En aquellos casos en los cuales un estudiante especial desee su incorporación al subprograma como estudiante regular, deberá someterse al proceso de admisión correspondiente de dicho subprograma en el tiempo establecido para ello.

Parágrafo Tercero Los créditos aprobados por un estudiante especial quedarán automáticamente reconocidos como créditos aprobados en el subprograma correspondiente cuando pase a ser estudiante regular de dicho Subprograma

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 85.- La valoración de las asignaturas, seminarios, talleres, cursos y pasantías en los estudios de Postgrado se rigen por el sistema de unidades de crédito.

Artículo 86.- Una unidad de crédito equivale a 16 horas teóricas o a 32

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

horas prácticas, de taller, laboratorio, pasantías, estudios independientes o similares. El número máximo de unidades de crédito en una actividad académica, es de cuatro (4) unidades crédito y el número mínimo es de dos (2) unidades de crédito.

Artículo 87.- No tienen valoración en unidades de crédito en los diseños curriculares de los estudios de postgrado:

1) Los cursos y otras actividades de nivelación, inducción o similares.

2) Los Trabajos de Grado de Especialización y de Maestría y la Tesis Doctoral.

3) La demostración del conocimiento instrumental de otro idioma diferente al castellano y otras exigencias similares previstas en los diseños curriculares y aprobadas por los organismos competentes de la Universidad.

4) Los cursos y en general, las actividades que se ofrezcan para completar la preparación del estudiante.

Artículo 88.- Los diseños curriculares de los Subprogramas de Postgrado se organizan sobre la base de dos tipos de cursos: obligatorios y electivos. Los cursos obligatorios son los contemplados en el plan de estudios de los Subprogramas de postgrado, en correspondencia con las especificidades del área del conocimiento, y deben ser aprobadas por todos los estudiantes regulares inscritos en el Subprograma. Los cursos electivos ofrecen a los estudiantes la posibilidad de profundizar en áreas más específicas en atención a su área de interés para la realización del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

Parágrafo único.- En los Subprogramas de Especialización y de Maestría debe existir un porcentaje de cursos electivos no menor al 25%. Para

los Subprogramas de Doctorado debe ser al menos de 40%.

Artículo 89.- La administración de los Subprogramas de Postgrado se realiza en períodos académicos ordinarios y extraordinarios.

Parágrafo Único.- Un período ordinario tiene una duración máxima de 16 semanas y mínima de 12 semanas. Un período-extraordinario tiene una duración máxima de 8 semanas y mínima de 4 semanas

Artículo 90.- Las modalidades de estudio para los subprogramas de postgrado pueden ser: presenciales, mixtas y a distancia.

Artículo 91.- Un estudiante de postgrado puede cursar un mínimo de seis (6) unidades de crédito y un máximo de doce (12) unidades de crédito por período ordinario y hasta seis (6) unidades de crédito por período extraordinario.

Parágrafo único.- El estudiante que desee cursar un número de unidades de crédito inferior o superior a lo señalado en este artículo requiere de la autorización del Coordinador del Subprograma respectivo.

Artículo 92.- Las solicitudes de retiro, cambio y adición de asignaturas o actividades sólo pueden ser admitidas durante el lapso establecido para tales fines por el Consejo Directivo. Cualquier excepción a esta norma requiere autorización expresa del Consejo Directivo.

Parágrafo Primero.- Los cambios y adición deben ser con el consentimiento del profesor del curso y del Coordinador del Subprograma respectivo.

Parágrafo Segundo.- Un estudiante por razones plenamente justificadas, podrá retirar todos los cursos que haya

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

inscrita en un período académico, sin que esto afecte su índice académico.

Parágrafo Tercero.- Los retiros y adiciones de asignaturas y los cambios de secciones deben realizarse en un lapso que no exceda el 25 % del tiempo de duración del período académico correspondiente.

Parágrafo Cuarto.- Los estudiantes que retiren las asignaturas en el lapso indicado se les reconocerán hasta un 75% del monto cancelado.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO

Artículo 93.- El rendimiento de los estudiantes debe ser evaluado en función de los objetivos propuestos para cada curso o actividad a través de diferentes estrategias de evaluación y de acuerdo con la naturaleza del curso o actividad. El proceso evaluativo es continuo, integral, acumulativo, participativo y debe programarse al inicio de cada período académico.

Parágrafo Único.- El plan de evaluación debe ser discutido, analizado y consensuado entre el facilitador y los estudiantes en la primera semana de clases.

Artículo 94.- Para la calificación de los resultados se aplicará la escala del 1 al 10. Se requiere una calificación de por lo menos siete (7) puntos para la aprobación de las asignaturas y demás actividades previstas en el plan de estudio.

Parágrafo Único.- La conversión de esta escala en una escala de valoración acumulada del 1 al 100 y en categorías cualitativas se hará de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia:

CALIF.	VALORACIÓN ACUMULADA	CATEGORÍA CUALITATIVA
10	93-100	Excelente
9	86-92	Sobresaliente
8	79-85	Bueno
7	72-78	Suficiente
6	65-71	Regular
5	53-64	Insuficiente
4	40-52	Insuficiente
3	27-39	Insuficiente
2	14-27	Insuficiente
1	hasta 13	Insuficiente

Artículo 95.- Aquellos estudiantes con rendimiento igual o superior a SUFICIENTE tendrán derecho a solicitar una nota de observación (OB) cuando por causas debidamente justificadas no hayan cumplido con actividades de evaluación del curso correspondiente.

Parágrafo Primero.- La nota de observación (OB) se aplica a petición explícita del estudiante, sujeta a la aprobación del profesor de la asignatura y del Coordinador del Subprograma respectivo.

Parágrafo Segundo.- El estudiante no podrá recibir nota OB, en más de un curso por período académico.

Artículo 96.- Para el otorgamiento de la nota de observación el profesor del curso elaborará un informe que debe ser aprobado por el Coordinador del Subprograma. Dicho informe debe especificar:

- 1)** Las causas que motivaron su otorgamiento.
- 2)** Las obligaciones que en relación con el curso o actividad debe cumplir el estudiante.
- 3)** El puntaje acumulado en el curso o actividad.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

Artículo 97.- Las obligaciones a que se refiere el aparte 2º del Artículo 96, deben realizarse durante el período académico inmediato que ofrezca el Instituto. El incumplimiento de ellas en el lapso de treinta (30) días consecutivos posterior al inicio del período académico, determina que el alumno conserve la valoración acumulada para el momento de solicitar la nota de observación.

Parágrafo Único.- Las notas de observación otorgadas a un estudiante no se toman en cuenta para el cálculo del índice de rendimiento académico en el lapso correspondiente.

Artículo 98.- Un estudiante durante toda su permanencia en el programa puede repetir sólo un curso y por una sola vez. Si se trata de un curso obligatorio puede repetirlo en el período inmediato donde éste sea ofrecido; si se trata de un curso eletivo puede, en lugar de repetirlo, sustituirlo por otro. En ambas situaciones debe obtener la nota aprobatoria, de lo contrario quedará fuera del subprograma.

Parágrafo Único.- En las certificaciones de notas que se otorguen se harán constar las calificaciones de todos los cursos en los que el estudiante se hubiese inscrito, hayan sido aprobados o no.

Artículo 99.- El índice académico (IA) es una expresión cuantitativa del rendimiento estudiantil promedio alcanzado por el estudiante, durante la realización de sus estudios; se calculará por período académico y de manera acumulativa hasta el último período cursado por el estudiante de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1) Se multiplica la calificación definitiva de cada curso por el número de créditos que le corresponda.

2) Se suman los productos parciales y este resultado se divide por la suma de las unidades de crédito.

3) El cociente obtenido es el índice de rendimiento académico.

Artículo 100.- Para permanecer en los subprogramas de postgrado de Especialización y Maestría, el estudiante debe tener un índice académico mínimo de ocho (8) puntos y en los subprogramas de Doctorado un índice mínimo de nueve (9) puntos.

Parágrafo Único.- El estudiante que no logre el índice de rendimiento indicado dispone de un período académico para alcanzar dicho índice. De no lograrlo, quedará fuera de ese subprograma.

Artículo 101.- Las calificaciones finales se consignarán ante Control de Estudios en el lapso establecido por el Consejo Directivo para tal fin.

Artículo 102. - Los estudiantes que posean conocimientos previamente adquiridos en asignaturas o actividades consideradas obligatorias, pueden solicitar la realización de una prueba de suficiencia a los fines de su reconocimiento. Para ello deberán inscribir la asignatura o actividad y luego presentar una solicitud sustentada con las razones y fundamentos de la misma. Corresponde al Coordinador del Subprograma la aprobación de la realización de la prueba, oída la opinión del profesor del curso.

Parágrafo Primero.- Sólo podrán solicitar prueba de suficiencia los estudiantes que se inscriban por primera vez para cursar la asignatura o actividad.

Parágrafo Segundo.- La solicitud de la prueba de suficiencia debe ser formalizada ante el Coordinador del Subprograma durante la primera semana del período académico.

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

Parágrafo Tercero.- El estudiante que resultare reprobado en la prueba de suficiencia, deberá inscribir la asignatura en el siguiente período académico, si la asignatura es obligatoria.

Artículo 103- La elaboración y administración de la prueba de suficiencia, planteada en el Artículo 102, estará a cargo del profesor del curso. El resultado del mismo será presentado en un acta ante la Coordinación del subprograma respectivo.

Parágrafo Único.- La prueba será presentada por el estudiante durante las tres primeras semanas del período académico.

Artículo 104.- Para el cumplimiento del requisito de grado relacionado con la demostración del dominio instrumental de un idioma diferente al español se dará al estudiante hasta cuatro (4) oportunidades para la presentación de la prueba de suficiencia, en las fechas que fije la Coordinación del Subprograma. En todo caso se hará por lo menos una convocatoria por período, para la presentación de esta prueba.

Parágrafo Primero.- El estudiante que posea un título de licenciado o profesor en el área de idiomas, está exonerado de presentar la prueba de suficiencia del dominio instrumental de un idioma diferente al español.

Parágrafo Segundo.- En el caso de los estudiantes que hubieren realizado sus estudios presenciales de pregrado, especialización y/o maestría en una universidad que no sea de habla hispana también serán exonerados de la prueba de suficiencia del idioma extranjero.

Artículo 105.- Cuando a juicio de un profesor existan evidencias de copia, apropiación indebida de autoría de trabajos, o cualquier otra situación de

fraude en las pruebas y trabajos realizados por los estudiantes, éste levantará un informe sustanciado, que enviará al Coordinador del Subprograma. El Consejo Técnico Asesor de Postgrado comprobará la falta y enviará un informe al Consejo Directivo para que éste determine la sanción a aplicar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Universidad y los demás que le sean aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA Y DE TESIS DOCTORALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

Artículo 106.- El trabajo exigido para obtener el grado de Especialista, será el resultado de una actividad de pasantía, una investigación orientada a la resolución de problemas o un proyecto factible que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el estudiante en el área respectiva. Su evaluación, aprobación y presentación oral y escrita deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios. Una vez culminado este plazo el estudiante pierde el derecho al grado y sólo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Artículo 107.- El Trabajo de Grado exigido para obtener el grado de *Magister* debe demostrar el dominio del área del conocimiento respectiva y los métodos de investigación propios de la misma. Su evaluación, aprobación presentación oral y escrita debe cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios. Una vez culminado este plazo el estudiante pierde el derecho a grado

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

y sólo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Artículo 108.- La tesis exigida para obtener el grado de Doctor, consiste en una investigación que constituya un aporte original al conocimiento y demuestre la independencia de criterio de su autor. La tesis debe ser preparada expresamente para la obtención del título de Doctor y se presentará dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir del inicio de sus estudios. Una vez concluido este plazo, el estudiante pierde el derecho al grado y sólo puede obtener una constancia de los créditos cursados.

Artículo 109.- A los efectos de aplicación de los artículos **106, 107 y 108**, se excluyen los períodos académicos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el Subprograma haya dejado de funcionar.

Parágrafo Único: En aquellos casos en que el lapso reglamentario se venza durante el desarrollo de un período académico se considera como fecha máxima de permanencia la de finalización de dicho período.

Artículo 110.- Tanto los Trabajos de Grado de Especialización y Maestría, así como la Tesis Doctoral son individuales e inéditos y no podrán ser utilizados para optar por más de un grado académico.

Parágrafo Primero.- Previa aprobación del Tutor, el estudiante podrá presentar (en foros, seminarios o alguna actividad similar) y/o publicar avances de su trabajo de investigación.

Parágrafo Segundo: El tutor informará al Coordinador del Subprograma de la aprobación de los aspectos referidos en el párrafo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TUTORES DE TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

Artículo 111.- En el diseño y desarrollo de los Trabajos de Grado de Especialización y de Maestría y de Tesis Doctorales, el estudiante contará con la asistencia de un Tutor.

Parágrafo Primero.- Cuando por circunstancias especiales, el Tutor del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, no pueda continuar ejerciendo sus funciones, el estudiante solicitará a las Comisiones de Trabajos de Grado o de Tesis Doctorales según corresponda, el nombramiento de un nuevo tutor.

Parágrafo Segundo.- El Tutor del trabajo de grado o tesis doctoral sólo podrá poseer un máximo de cinco (5) tutorados en la universidad.

Artículo 112.- El tutor será designado por el Consejo Directivo, a proposición del Consejo Técnico Asesor de Postgrado y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Trabajo de Grado o Tesis Doctoral respectivamente.

Parágrafo Único: En las actividades *Practicum I*, Seminario de Investigación I o Tutoría I, el estudiante deberá tener designado un Tutor para la elaboración del Proyecto de Trabajo de Grado.

Artículo 113.- Los tutores de los Trabajos de Grado de Especialización y de Maestría y de las Tesis Doctorales deben cumplir los siguientes requisitos:

1) Para los trabajos de Grado de Especialista podrán ser Tutores aquellos profesores que tengan título de Especialista, *Magíster* o Doctor; para los trabajos de Grado de *Magíster* podrán ser Tutor los profesores que tengan título de *Magíster* o Doctor; para las tesis doctorales podrán ser tutor sólo los profesores que tengan título de Doctor.

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

2) Poseer formación académica y experiencia en investigación en el área a que se refiere el trabajo de grado o la tesis doctoral.

3) Ser investigador.

4) No tener lazos de consanguinidad hasta cuarto grado o de afinidad en un segundo grado.

Parágrafo Único.- Cuando el Tutor propuesto no sea personal de la universidad, además de los aspectos referidos en el artículo anterior, debe consignar, ante la Coordinación del Subprograma, un resumen de su curriculum vitae y presentación del título de postgrado.

SECCIÓN TERCERA DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACION DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN, DE MAESTRÍA Y TESIS DOCTORAL

Artículo 114.- Para la elaboración de los Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y las Tesis Doctorales, se deberá presentar y aprobar un proyecto escrito que describa el trabajo a realizar por el estudiante.

Parágrafo Único: En el caso de los proyectos de tesis doctorales la presentación debe ser oral y pública ante la Comisión de Tesis Doctorales.

Artículo 115.- El proyecto del Trabajo de Grado de Especialista, Maestría y de Tesis Doctoral, debe ser presentado por el estudiante de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y las establecidas en la Normativa para la Elaboración y Presentación de los Trabajos de Grado de Especialización, de Maestría y de Tesis Doctorales de la Universidad.

Parágrafo Único.- El proyecto de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y de Tesis Doctoral, deberá ser

elaborado como parte de las actividades formativas previstas en el diseño curricular para tal fin, atendiendo al perfil profesional, a las líneas de trabajo e investigación institucional y a la naturaleza y modalidad del trabajo de grado o tesis seleccionada.

Artículo 116.- El estudiante consignará ante el Coordinador del Subprograma respectivo tres (3) ejemplares del Proyecto de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría o de Tesis Doctoral en físico y una (1) versión digitalizada

Parágrafo Primero.- El acta de entrega del proyecto de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría constituye un requisito para la inscripción en el Seminario de Investigación II, Tutoría II o *Practicum II*

Parágrafo Segundo.- El acta de aprobación del proyecto de Tesis Doctoral constituye un requisito para la inscripción del curso Proyecto II o su equivalente en cada diseño curricular.

Artículo 117.- El Coordinador del Subprograma respectivo entregará las copias de los proyectos recibidos, a los miembros de la Comisión de Trabajo de Grado, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su consignación.

Artículo 118.- Los proyectos son estudiados en su contenido por las Comisiones de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y de Tesis Doctoral según corresponda, para asegurar que el tema seleccionado y la metodología propuesta cumplan con lo establecido en la Normativa de Trabajos de Grado y los requisitos que establezca el Subprograma.

Parágrafo Primero.- Las Comisiones de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría o de Tesis Doctoral, según sea el caso, pueden designar comités *ad-hoc* integrados por dos o más

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

miembros para la revisión de proyectos específicos a los fines de su aprobación.

Parágrafo Segundo.- Los miembros de los comités *ad-hoc* referidos al párrafo anterior deben llenar los mismos requisitos exigidos a los tutores y rendir informe escrito con sus opiniones dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la entrega del proyecto.

Parágrafo Tercero.- Una vez aprobado el proyecto por la Comisión de Trabajo de Grado o Tesis Doctorales o por los Comités *ad-hoc* del Subprograma respectivo, deberá ser inscrito por el autor en la unidad de investigación correspondiente

Artículo 119.- El Acta de aprobación del Proyecto de trabajo de grado o de tesis doctoral será distribuida de la siguiente manera: el original para la Coordinación del Subprograma, una (1) copia para la Coordinación General del Programa de Postgrado del Instituto y una (1) copia para el estudiante. Dicha entrega se realizará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 120.- Cuando a juicio de la Comisión de los Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales el proyecto requiera modificaciones de fondo, el estudiante presentará, previa recepción del informe de la Comisión de trabajo de grado, una nueva versión, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Parágrafo Primero.- En caso de que el estudiante no incorpore las correcciones solicitadas por el jurado examinador, en un lapso no mayor de treinta (30) días se considerará reprobado el proyecto de trabajo de grado o de tesis doctoral.

Parágrafo Segundo.- El estudiante deberá tener aprobado el proyecto de trabajo de grado o de tesis doctoral para poder aprobar el Seminario de

Investigación II, Tutoría II, *Prácticum II* o Proyecto II, según sea el caso.

Artículo 121.- Cuando a juicio de la Comisión de los Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales el proyecto sea reprobado, el estudiante presentará una nueva versión reorientada de acuerdo a las observaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 122.- Los aspirantes a grado académico que hubieren concluido las unidades de crédito correspondientes a los cursos y otras actividades del Subprograma y que se encuentren entre los lapsos académicos señalados en los artículos **106, 107 y 108**, tienen la obligación de actualizar su inscripción en cada uno de los períodos académicos ordinarios siguientes hasta la aprobación del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral. En la planilla de actualización de la inscripción debe indicarse la fase en la que se encuentra el Trabajo de Grado o Tesis doctoral.

Artículo 123.- La presentación del Trabajo de Grado de Especialización y Maestría o Tesis Doctoral sólo podrá hacerla el estudiante una vez que haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudio, dentro de los lapsos establecidos en los Artículos 107, 108 y 109.

Artículo 124.- En el caso de que la Comisión de Trabajo de Grado no cumplieren los lapsos establecidos en los artículos 117, 118 y 119 de este reglamento para la revisión de los proyectos de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, el estudiante podrá solicitar ante las instancias competentes, el reconocimiento como tiempo adicional al que establece los artículos 106, 107 y 108.

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

SECCIÓN CUARTA DEL JURADO EXAMINADOR

Artículo 125.- Los jurados examinadores son designados por el Consejo Directivo del Instituto a proposición del Consejo Técnico Asesor de Postgrado, previa consulta a la Comisión de Trabajo de Grado de Especialización, de Maestría o de Tesis Doctoral, según corresponda. La designación deberá efectuarse en un plazo no mayor de veinte (20) días después de la entrega del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, a la Coordinación del Subprograma.

Parágrafo Único.- En los casos de los Núcleos y Extensiones se podrá solicitar la designación del jurado con anticipación a la entrega del Trabajo de Grado a solicitud del Tutor.

Artículo 126.- El jurado está integrado por el Tutor y dos miembros principales con sus respectivos suplentes, para trabajo de grado de Especialización y Maestría; y por el tutor y cuatro miembros principales y cuatro miembros suplentes para las Tesis Doctorales; quienes deben llenar los mismos requisitos exigidos a los tutores. El Tutor actuará como Coordinador del Jurado.

Parágrafo Primero.- Para los Trabajos de Grado de Especialización y de Maestría, uno de los miembros principales del jurado y su respectivo suplente puede ser personal de otro Instituto de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador o de otra Institución de Educación Superior.

Parágrafo Segundo.- En el caso de Tesis Doctorales por lo menos uno de los miembros principales del jurado y su respectivo suplente deben ser personal ordinario o jubilado de otra universidad.

Parágrafo Tercero.- No pueden ser miembros del jurado examinador, quienes tengan nexos de parentesco

con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Parágrafo Cuarto.- No pueden ser miembros del jurado del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, quienes tengan relación económica de algún tipo, ya sea personal o a través de empresas, sociales, grupos u otros entes con el estudiante.

Artículo 127.- La aceptación como miembro del jurado de Trabajos de Grado y Tesis Doctoral es obligatoria para quienes pertenezcan al personal académico de la Universidad, salvo en aquellos casos de impedimentos contemplados en este Reglamento o cuando proceda la inhibición o recusación señaladas en la Legislación Procesal Venezolana.

Parágrafo Único: Las inhibiciones deberán ser notificadas, al Consejo Directivo, en un lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha en la que recibió la notificación.

Artículo 128.- El Consejo Directivo notificará al aspirante de la designación del jurado mediante una resolución, en el lapso de diez (10) días posterior a la realización de dicho Consejo.

Artículo 129.- Cualquier miembro del jurado examinador puede ser recusado, de acuerdo con lo dispuesto sobre esta materia en la Legislación Procesal Venezolana. Quien recuse está obligado a demostrar la causal invocada para que se considere con lugar su pedimento y a ejercer este derecho en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles después de la notificación de la designación del jurado.

SECCIÓN QUINTA DEL VEREDICTO

Artículo 130.- El jurado examinador deberá realizar por lo menos una reunión previa, a la presentación oral del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral,

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

para consensuar las observaciones o recomendaciones del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral. La primera reunión deberá realizarse en los próximos treinta (30) días, a partir de haber sido notificada la designación del jurado.

Parágrafo Primero.- En caso de que el jurado considere que existen observaciones o correcciones que a su juicio, deban ser incorporadas en el texto, se hará mención detallada de dichas recomendaciones en el acta que firmarán todos los miembros del jurado, dejando constancia de haber sido entregada al estudiante

Parágrafo Segundo.- El estudiante consignará la nueva versión corregida de su Trabajo de Grado o Tesis Doctoral ante la Coordinación del Subprograma respectivo, a los fines de que el jurado examinador verifique que las recomendaciones formuladas han sido atendidas, para así proceder en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles a su evaluación definitiva y su presentación oral.

Parágrafo Tercero.- En el caso de que el estudiante no incorpore las correcciones solicitadas por el jurado examinador, en un lapso de quince (15) días hábiles se considerará reprobado el trabajo de grado o tesis doctoral.

Artículo 131.- El Coordinador del Subprograma de Postgrado conjuntamente con el coordinador del jurado examinador fijará la fecha para la presentación oral del trabajo de grado o de la tesis doctoral por el aspirante, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 132.- La presentación del Trabajo de Grado de Especialización, de Maestría y Tesis Doctorales se hará en acto público.

Parágrafo Único.- Dicho acto consistirá en una exposición oral de los aspectos fundamentales del Trabajo de

Grado o de la Tesis Doctoral, no mayor de 45 minutos, cuando se trate de Trabajo de Grado de Especialización o de Maestría, y de 60 minutos en el caso de Tesis Doctoral. En ambos casos, luego de la presentación, el jurado realizará las preguntas que considere pertinentes.

Artículo 133.- El jurado reunido en pleno emitirá su veredicto final, por decisión de la mayoría, en forma escrita y razonada. El veredicto se dará a conocer inmediatamente después del acto de presentación del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.

Artículo 134.- Aprobado el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, el aspirante debe consignar dos (2) ejemplares del trabajo en físico y dos (2) ejemplares en versiones digitales ante el Coordinador del Subprograma, de acuerdo con las normas para la elaboración y presentación de los Trabajos de Grado de Especialización, Maestrías y Tesis Doctorales.

Parágrafo único.- Los ejemplares en físico serán distribuidos así: uno (1) para la Biblioteca Nacional y uno (1) para la Biblioteca del Instituto. Los ejemplares digitalizados serán distribuidos así: uno (1) para el tutor y uno (1) para el Centro de Documentación e Información.

Artículo 135.- En el caso de que uno o más miembros del jurado o el jurado en pleno no cumpla con las obligaciones previstas en este reglamento, el Consejo Directivo del Instituto en última instancia tomará las decisiones que considere pertinentes.

Artículo 136.- El veredicto del jurado será inapelable e irrevocable.

Parágrafo único.- Cuando se comprueben vicios de procedimientos el Consejo Directivo podrá tomar las medidas que considere pertinentes.

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

CAPÍTULO IX DE LOS TRASLADOS, REINGRESOS Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 137. - Toda persona que curse o haya cursado estudios de postgrado en alguno de los Institutos de la Univesidad o en otras universidades o instituciones de educación superior del país o del extranjero tendrá derecho a solicitar traslado, cambio de subprograma o equivalencia de estudios:

Parágrafo Primero.- El traslado es la transferencia que hace un estudiante regular de un Instituto a otro de la Universidad, entre Subprogramas de igual denominación.

Parágrafo Segundo.- El cambio de subprograma es la transferencia que hace un estudiante regular de un Subprograma a otro con diferente denominación, dentro de un mismo instituto o de un instituto a otro, dentro de la Universidad.

Parágrafo Tercero.- La equivalencia es el reconocimiento de estudios, basado en la similitud de objetivos y contenidos de los cursos, la cual no puede ser menor del 80%, que obtiene un estudiante cuando cambia entre subprogramas de diferente denominación dentro de la misma Universidad o entre subprogramas de diferentes universidades con igual denominación o diferente denominación.

Artículo 138.- Las solicitudes de traslado se podrán realizar siempre y cuando el estudiante haya cursado estudios con el plan vigente para el momento de la solicitud.

Artículo 139.- Los aspirantes provenientes de otros Institutos de la Universidad que hayan cursado estudios con un plan diferente al vigente, deben someterse a un proceso de equivalencia de estudios.

Artículo 140.- Las solicitudes de traslado, cambio y equivalencia se introducirán por escrito ante la Coordinación General de Estudios de Postgrado del Instituto en el que desea proseguir estudios, quien la enviará a Secretaría luego de su consideración.

Artículo 141.- Corresponde al Consejo Técnico Asesor de Postgrado decidir sobre la aceptación de las inscripciones por traslado, cambio o equivalencia a los fines de determinar la ubicación de los estudiantes en el programa en el cual ingresó.

Parágrafo Único.- En los casos de traslado y cambio de Subprograma, se considerará como cohorte de ingreso el período académico de inscripción en el Subprograma del cual proviene el estudiante que hace la petición.

Artículo 142.- El Consejo Técnico Asesor de Postgrado a través de las Comisiones *ad-hoc* que designe, estudiará la documentación correspondiente a cada caso y producirá un informe en el cual se especificarán los cursos equivalentes que se propone sean otorgados.

Parágrafo Único.- La equivalencia de estudios, no podrá concederse para aquellos cursos cuya fecha de aprobación tenga más de cuatro (4) años para Especializaciones y Maestrías y cinco (5) años para Doctorado de antigüedad.

Artículo 143.- El informa de las equivalencias a que hace referencia el artículo anterior serán enviadas al Subdirector de Investigación y Postgrado, quien a su vez lo remitirá al Consejo Directivo del Instituto para la aprobación definitiva. El expediente con la decisión será luego remitido a la correspondiente unidad de Secretaría del Instituto para su registro y archivo.

Artículo 144- Corresponde al Consejo Universitario, decidir sobre el reconocimiento o no, de los estudios de

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2818

postgrado ofrecidos por otra Institución de Educación Superior del país o del exterior.

Artículo 145.- Los estudiantes que ingresen a un Subprograma de postgrado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador por la vía de equivalencia deben cursar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del Subprograma respectivo.

Parágrafo Primero.- Cuando se trate de estudiantes que ya poseen un título de postgrado obtenido en otra universidad del país o extranjera, que desee pedir equivalencia en la UPEL, solo se podrá hacer dentro del mismo nivel del título de postgrado que poseen.

Parágrafo Segundo.- No serán objeto de un proceso de equivalencia las actividades de Seminario de Investigación, Tutoría, *Prácticum*, Proyecto o sus equivalentes de acuerdo al plan de estudio.

Parágrafo Tercero.- El estudiante con título de postgrado que solicite equivalencia no podrá dejar de cumplir con los requisitos de egreso.

Artículo 146.- Sólo se concederá equivalencia en las asignaturas y otras actividades aprobadas con calificaciones que hayan alcanzado el equivalente al mínimo aprobatorio establecido en este Reglamento.

Artículo 147.- Las solicitudes de reingreso de estudiantes en el mismo programa donde han cursado y aprobado estudios con el mismo plan de estudios vigente para el momento del reingreso, deberán hacerlo dentro del plazo máximo de tres (3) años para Especializaciones y Maestrías y cuatro (4) años para Doctorados a partir del inicio de los estudios.

Parágrafo Unico.- Los casos de reingreso de estudiantes de la

Universidad en el mismo subprograma que hubiesen cursado estudios por un plan de estudios diferente al vigente para el momento de su reingreso, serán tratados según el procedimiento de equivalencia descrito en el presente Capítulo,

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DE ARANCELES

Artículo 148.- Corresponde al Consejo Universitario de la Universidad determinar el monto de los aranceles a ser pagados por cada unidad de crédito, la inscripción de los Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y las Tesis Doctorales, los derechos de grado y otros aspectos relacionados con los estudios de postgrado de Especialización, Maestría o Doctorado.

Artículo 149.- El pago de estos aranceles no puede exonerarse ni ser reembolsado bajo ningún concepto, incluso en caso de retiro de cursos, salvo lo establecido en los Reglamentos de la Universidad y en los convenios gremiales.

Parágrafo Unico.- En caso de retiro temporal debidamente justificado y con la aprobación del Consejo Técnico Asesor de Postgrado, se podrá reconocer el pago de aranceles por unidades de crédito para el lapso académico inmediato siguiente, hasta un máximo del 75%.

Artículo 150.- Los fondos recaudados por concepto de aranceles derivados de las actividades de postgrado deben ingresar a la Universidad de acuerdo con las normas y procedimientos de recaudación de ingresos propios, aprobadas por el Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2818

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 153.- Las dudas y contrversias que surjan de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 154.- Las modificaciones parciales y totales de este Reglamento serán responsabilidad del Consejo Universitarios

Artículo 155.- Se deroga el Reglamento de Estudios de Postgrado conducentes a Títulos Académicos aprobado por el Consejo Universitario el catorce de octubre del dos mil tres y cualquier otro anterior a este Reglamento y que colinda con este Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Parguaná, a los veintirés días del mes de julio de 2008.


LUÍS GERÓNIMO MARÍN PAIZ
Rector-Presidente




ROSA OLINDA SUÁREZ DE NAVAS
Secretaria